

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) N° 68001-31-03-004-2021-00262-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Otórguese nuevo poder en la forma prevista por el inciso 2° del artículo 74 ibídem, esto es, dirigiendo el mismo ante este despacho judicial. En caso de que el poder se confiera mediante mensaje de datos, deberá allegarse la respectiva constancia del mismo, en el que se observe que éste fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante a la dirección electrónica de la abogada que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que debe coincidir con la señalada en el escrito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto si se otorga en las condiciones que refiere el precitado inciso 2° ibídem, deberá contener la nota de presentación personal del demandante.

2.- Con fundamento en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 468 del C.G.P., apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de hipoteca, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes, en tanto que, el arrimado al plenario, data 15 de julio de 2021.

3.- Alléguese certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante, por cuanto el aportado al expediente fue expedido el 26 de octubre de 2020, siendo necesario verificar el estado actual de dicha persona jurídica de derecho privado (núm. 2. Art. 84 ibídem).

4.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos: **(i)** diríjase la misma ante este Juzgado (núm. 1°. Art. 82

ejusdem, y, **(ii)** aclárese el hecho 3º, 4º y 6º de la demanda, en el sentido de precisar, a qué tipo de intereses se refieren dichos numerales (mora o plazo).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728cb0a0b312e26018b7a79bb33a483b0e9f1bf5e7f07ef5195aae10eb91b741

Documento generado en 05/10/2021 09:18:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>